

Puse como Nos Antonio Lopez de Audicana
 Blazquez de Arluzea Vecinos de esta Villa de
 Azuaga = otorgamos que sejuimos en renta por
 Arrendam. del D. Juan Antonio de Velasco y
 Petiana canallero del horden de San. Vecinos de la
 Ciudad de Victoria. La heredad de Legan sembrar y
 coger sitas en terminos de esta dha V. Placemos
 que por dia de Arrendam. los años ante cedentes an
 corrido a cargo de Juan de Balanzategui y Balto
 Wasperez de Arluzea Vecinos de esta V. a suerzo
 el dho Antonio Lopez de Audicana la que an corrido
 a cargo del dho Juan de Balanzategui. y
 el dho Blazquez de Arluzea la que an corrido
 a cargo del dho Balthazar Perez. que son mu
 notorias y con sus limites y sembraduras con sus
 Pormenor por la memoria y Inventario que
 para en poder del dho D. Juan Antonio. a que
 cada uno nos remittimos. por tiempo de espacio de
 Diez años. Inuegapor que ande en posesion de
 y contarre desde la dia de nuestra. de Agosto
 primero beridero de este presente año de mill y setecientos
 Inobentayscho Tenorecio de onze fanegas de trigo
 acinco fanegas y media cada uno de nos buenos y
 limpio de dary de veun medidas con la Real de
 Abila de Renta en cada uno cuyas primicias po
 nos obligamos cada uno de nos ha y exa de
 D. Juan Antonio de Velasco y Agueren supoder
 Derecho hubiere para la dia de Agosto de
 del año que bendia de mill y setecientos por quanto

El Año Agosto de mill y seiscientos noventa y
nueve. senosda Graciamenoe y sin Renta y
dende subyeciamente por el mismo día locho año
y Agostos subyeguiertes. araxon de la adha on re
sanegardettrgo enteramente y sin de quenos algun
y por qualquiera paga o pagar que desaremos de ha re
cada uno denos segun como vadho quere mos y
concentrimos ser executados con toda la cora
y durante el dho tpo. y años labraremos y cultiuaremo
cada uno suporcion de heredades y sin de farlas bal
diaz penades pagar la adha Renta de Barrio. y de
fende los dho Diez años desaremos cada un
denos suporcion de heredades bien traxa y ade
labradas y cultiuadas de vno de la tierra y vna
de vnos dres. penagueno lo cumpliendo a vi a de
ser vnto hemor de continuan cada un
denos con este Arrendam. por otros nueve años.
y pagar en cada uno de ellos la misma Renta = y
Porque cumplamos con el tpo de este Arrenda
miento a demas de lo p. mueruo y sin Renta. con
ferramos senosdan por el dho Juan Ant
de Velasco Veinte y cinco ducados de vellor
adoze y medio acada uno. Graciamenoe sin
obligacion de bo querlor mas de en carro que
cumplieremos enteramente con su tpo
y gueno cumpliendo nos obligamos cada un
denos a la de bo lucion de la adha acanti. y Renta
correspondiente al año mueruo - y de lo

Alhos Veinteycincoducados queam^{os} de^{os} eum^{os} permit.
nosdamos por contentos pagados y entregados a nuestra
bo^{la} luntad. Tamayor abundam^{os}. otorgamos carta de pago
en forma con xrenun^{da}. de la clere de la entrega y de la
no numerata pecunia con la clere de la clere. De lo cumplim^{os}
de lo que es cada uno de nos por lo que no ita sea respectiue
nos obligamos con nuestra persona y bienes muebles
y Raizer hauidos y por haue^{os}. y para que ex^{os}. damos poder
a las Justicias y Jueces del Reyno. de que esguier
Partes que sean acuyo fueron comettemos segun lere
de estos Reynos para que a ellos nos compelan por todo
Rigor de derecho y Via ex^{os} como por el lere. de finitudo
de Jueces compenente a nuestra y nra. dada con consentimiento
Parrada en auctoridad de corra Juzgada sobre que se
nunciamos toda la clere. fueros y derechos de nros
fauor con la que prohibe la General Renunciacion
en forma y lo otorgamos asi ante el pres. N. Juece
en la v. de la Reyna de Navarra a Veinte dias de mayo
de mayo de mill y seiscientos y noventa y ocho años. siendo
testigos D. fran. Antonio Martinez de la Reyna Alcaide
ordinario de ella Prudencia Diego de Otazu y Juande Arce
naza todos vecinos y estantes en la villa de Navarra y Corro
nes y el lere. don se que el lere nosco firmo el que es
y por el que D. no seuer e euenir a su ruego una
Ante. Lopez de Audicana. t. fran. Ant. Martinez
de la Reyna = ante m. Juan Lopez de la Reyna =
D. de la Reyna del Reyno. del Juzgado y vecinos de la Reyna
Alcaldes de la Reyna presentre su y en fee. lo signo =

M. Blm. S. de la Reyna
Juan Gonzalez de la Reyna

Schachbucan für ihn und seine Leiden.
 Elster von der Kaiserin.

[illegible]

Deo Iuvenitudo Velasco
Cm de Condenda